



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 511-2019/MPS-GDEL

Sullana, 23 de Agosto del 2019.

VISTO: El Expediente N°029853 de fecha 29.09.2018, presentado por Don: FRANCISCO ALBERTO CAMACHO QUEVEDO, Representante Legal de la Empresa de Transportes 28 de Julio Ruta 10 SRL, debidamente inscrita en los Registros Públicos mediante partida registral N°11029203, mediante el cual solicita **Modificación y/o Ampliación de ruta;** y,

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente Administrativo del visto, por Don: FRANCISCO ALBERTO CAMACHO QUEVEDO, Representante Legal de la Empresa de Transportes 28 de Julio Ruta 10 SRL, mediante el cual solicita **Modificación y/o Ampliación de ruta**, en virtud a que con Ordenanza Municipal N° 015-2018/MPS se aprueba la Ordenanza Municipal que regulariza el servicio de transporte urbano e interurbano de pasajeros en la provincia de Sullana.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos, Ítems 13.15, prescribe el procedimiento administrativo sobre otorgamiento de **Modificación y/o Ampliación de ruta**, el mismo que dispone la presentación de los siguientes requisitos: a). Solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, indicando la Razón Social, registro único de RUC, domicilio y nombre del Representante Legal, además de la última resolución de Permiso de Operación y número de la Resolución de Aprobación de la Factibilidad para la modificación y/o ampliación de ruta, N° de DNI, y numero de Recibo de Pago., b) Copia de Vigencia de Poder actualizada no mayor de seis (06) meses.

Que, con Ordenanza Municipal N° 015-2018/MPS se aprueba la Ordenanza Municipal que regulariza el servicio de transporte urbano e interurbano de pasajeros en la provincia de Sullana, la misma que tipifica en sus disposiciones finales, Segunda: Establecer que las ampliaciones y modificaciones de Ruta se otorgara a las empresas de servicio urbano e interurbano, **SIEMPRE Y CUANDO NO SE SUPERPONGA CON OTRAS RUTAS EXISTENTES** (exceptuando para ello las vías troncales y avenidas principales que no cuenten con una vía alterna para la circulación.

Que, la Constitución Política del Perú, artículo 194, en concordancia con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades-, Título Preliminar, artículo II prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Constitución Política del Perú, artículo 195, numeral 8, prescribe: Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, la Constitución Política del Perú, Artículo 2-Derechos Fundamentales de la Persona, inciso 1.5 prescribe: Que toda persona tiene derecho a trabajar libremente con sujeción a Ley.

Que, con Informe N°430-2018/MPS-GDEL-SGTySV-LACM, emitido por el Técnico administrativo, Luis Alberto castillo Merino, quien manifiesta que de la revisión y análisis de los documentos, también se ha podido verificar que la Empresa en mención anexa una copia simple de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA.

Palacio Municipal Calle Bolívar N° 160 – Sullana – Piura – Perú.

Teléfono: (073) 501246 / 502494 Fax: (073) 502730.





//... VIENE DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N°511-2019/MPS-GDEL
23.08.2019

la Resolución Gerencial N°0627-2018/MPS-GDEL de fecha 09.07.2018, donde se resuelve declarar procedente la Evaluación de Factibilidad para Modificación y/o ampliación de ruta, que al respecto informa que mediante expediente N°024881 de fecha 07.08.2018, la empresa de transportes y de carga 05 de abril S.A, ha presentado una denuncia hacia los inspectores municipales, donde se cuestiona el informe emitido por el Sr. Jhon Gutiérrez BERNALES, en base la verificación in-situ, que realiza a las empresas que solicitan este tipo de trámites, encontrándose la empresa en mención, que el suscrito en su oportunidad mediante Informe N°168-2018/MPS-GDEL-SGTySV-LACM, comunico que al no existir un Plan Regulador de Rutas establecido por la Municipalidad de Sullana, las modificaciones de ruta se otorgaran a las empresas de servicio urbano e interurbano siempre y cuando no se superpongan a otras rutas existentes de acuerdo a la O.M.N°015-2018/MPS, considerando que al existir una denuncia donde alcanzaron pruebas fotográficas en las cuales se puede observar que los vehículos de la Empresa de Transportes de Pasajeros 28 de Julio Ruta 10 S.R.L, vienen circulando en el recorrido que hace mención la Resolución Gerencial N°0627-2018/MPS-GDEL-de la Evaluación de Factibilidad para modificación y/o ampliación de ruta, sin haber tenido el permiso municipal, ya que la Factibilidad de Modificación no modifica la ruta, incurriendo así en invasión de ruta debiéndose aplicar las sanciones correspondientes, opinando por la improcedencia de lo solicitado, debiendo ser anulada la Resolución Gerencial N°0627-2018/MPS-GDEL, por no cumplir con las normas legales conforme se señala la No interposición de Rutas y por contravenir lo establecido en la Ordenanza Municipal.

Que, con Informe N°613-2018/MPS-GDEL-SGTySV, emitido por el Sub. Gerente de Transportes (e) Eduardo Martin Merino Chunga, opina respecto a la Modificación Y/o Ampliación de ruta, que es improcedente lo solicitado por el administrado, además de ser el caso la Resolución Gerencial N°0627-2018/MPS-GDEL deberá ser anulada por no cumplir con las normas legales conforme se señala la No Interposición de Rutas y por contravenir lo establecido en la Ordenanza Municipal.

Que, con informe N°0169-2019/MPS-GDEL-SGTySV-jcftp, emitido por el técnico administrativo Cristóbal Farfán Purizaca, quien manifiesta que el administrado no cumple con todos los requisitos, establecidos en la ordenanza Municipal N°06-2017/MPS, es decir no ha cancelado el procedimiento solicitado para modificación y/o ampliación de ruta, así mismo manifiesta que se tiene que tener en cuenta lo establecido en la Ordenanza Municipal N°015-2018/MPS, de fecha 06.07.2018, segunda disposición final la misma que establece que las ampliaciones y modificaciones de ruta, se otorgaran a las empresas de servicio urbano e interurbano siempre y cuando no se superpongan a otras rutas existentes (exceptuando para ello las vías troncales y avenidas principales), que no cuenten con una vía alterna para la circulación, que la ampliación y modificación de ruta que pretende realizar la empresa solicitante es sobre el recorrido de origen: ingresa por la carretera panamericana hasta llegar a la derecha Transversal San Hilarión, izquierda calle Santa Ana, llegando a la izquierda carretera Sullana Paita y sobre el recorrido de retorno, viniendo de la carretera Sullana Paita, derecha calle Santa Ana, izquierda Transversal San Hilarión, izquierda carretera Panamericana, Av. José de Lama, Av. Champagnat, derecha AV. Santa Rosa, calle San Martín, derecha Transversal Ayacucho, precisando que la modificación y/o ampliación referente al recorrido de origen se encuentra atendida por las empresas: Empresa de Transportes Nueva Sullana, Empresa de Transportes Centenario, Empresa de Transportes Centenario, Empresa de Transportes el Churre, Empresa de Transportes Los Muñequitos del A.H. 9 de Octubre, Empresa de Transportes Cieneguillo SRL, Empresa de Transportes el Águila SRL, Empresa de Transportes Santa Isabel EIRL, en cuanto al



//... VIENE DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N°511-2019/MPS-GDEL
23.08.2019

recorrido de retorno es decir el ingreso a la calle San Martín se encuentra servida por las Empresas de Transporte Nueva Sullana, Empresa Transportes Bellavista 2010, Empresa de Transportes Cinco de Abril, Empresa de Transportes Muñequitos del A.H. 9 de Octubre, Empresa de Transportes Real Sullana, Empresa de Transportes el Churre, Empresa de Transportes Cieneguillo SRL, Empresa de Transportes Marcelino Champagnat, Empresa de Transportes Centenario, sugiriendo se derive presente expediente a los Inspectores Municipales, a fin de que realicen una inspección in situ y determinen si la ruta donde se pretende modificar y/o ampliar se sobrepone a otras rutas ya existentes, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal N°015-2018/MPS.

Que, con informe N°0009-2019/MPS-GM-GDEL-SGTySV-apmn, emitido por el inspector de transportes Armando Pablo Medina Navidad, quien manifiesta que la Carretera Panamericana recientemente se ha convertido en una ruta troncal que llega a los terminales terrestres Nacionales e Interprovinciales del mismo modo lo es la Transversal San Hilarión, esto debido al traslado de los terminales interprovinciales, que el día viernes 26 de abril del presente año a horas 9:30 am se trasladó a la calle Santa Ana constatando que la ruta esta libre (no circula ninguna empresa de transportes), que el día jueves 02 de mayo del presente año me constituyo a la calle San Martín desde las 10:15 am hasta las 11:15 am donde pudo constatar que por las cuadras que solicita la ampliación de ruta circulan 10 empresas de transportes urbano, pasando un total de 166 unidades, por lo que esta ruta se convierte en ruta troncal, así mismo no se aprecia congestionamiento alguno puesto que el tráfico es fluido, indicando además que el la transversal Ayacucho en dicha ruta solo circulan 4 empresas que vienen del Distrito de Bellavista, concluyendo que es factible la modificación y ampliación de ruta solicitada por la empresa 28 de Julio Ruta 10 S.R.L

Que, con Oficio N°258-2019/MPS-GDEL-SGTySV, de fecha 10 de Junio del presente año se le notifica al administrado Sr. Francisco Alberto Camacho Quevedo, representante legal de la Empresa 28 de Julio Ruta 10 S.R.L, a fin que levante las observaciones como es el pago por derecho de trámite de acuerdo al Tupa vigente Ítem 13.15 y vigencia de poder actualizada.

Que, mediante expediente N°029853-1 de fecha 11.06.2019, presentado por el Gerente General Sr. Francisco A. Camacho Quevedo, levanta las observaciones advertidas anexando el pago por derecho de trámite de acuerdo a lo establecido en el Tupa de esta Comuna y la vigencia de poder actualizada.

Que, mediante Informe N°487-2019/MPS-GM-GDEL-SGTySV-oyg, emitido por el técnico administrativo, Orlando Ypanaque Gálvez, quien manifiesta que el administrado ha cumplido con levantar las observaciones, habiendo cumplido con los requisitos del Tupa vigente Ítem 13.15 opinando por la procedencia de lo solicitado. Sin haber, analizado que lo solicitado transgrede la ordenanza Municipal Ordenanza Municipal N° 015-2018/MPS en sus disposiciones finales, Segunda, al encontrarse las rutas servidas por otras empresas.

Que, con Informe N°123-2019/MPS-GM-GDEL-SGTySV-AL, emitido por el asesor legal de la Sub. Gerencia de Transportes y Seguridad Vial Abog. Luis Mario Espinoza Madrid el mismo que hace un recuento de todo lo actuado y opina que al tener el administrado la evaluación previa de factibilidad para la modificación y ampliación de ruta y en concordancia con el informe N°0009-2019/MPS-GM-GDEL-SGTySV-apmn (inspector de Transportes), debe declararse procedente lo solicitado.





//... VIENE DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N°511-2019/MPS-GDEL
23.08.2019

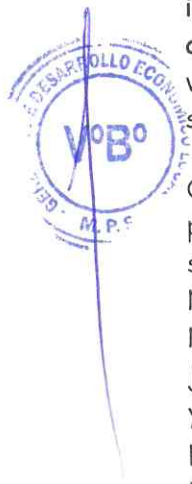
Que, la opinión que emite el asesor legal antes mencionado, no tiene ningún sustento legal ya que lo solicitado trasgrede la Ordenanza Municipal N° 015-2018/MPS, en sus disposiciones finales Segunda, al encontrarse **servidas por otras empresas lo solicitado**. Por lo tanto se superponen a otras rutas ya existentes. Así mismo no se ha demostrado fehacientemente con algún medio de prueba que existe Ordenanza Municipal que considere vías troncales y Av. Principales lo que pretende ampliar y modificar la Empresa de Transportes 28 de Julio Ruta 10 SRL, como lo manifiesta el inspector de transportes.

Que, con Informe N°496-2019/MPS-GDEL-SGTySV, emitido por el Sub. Gerente de Transportes y Seguridad Vial, quien manifiesta que el administrado cuenta con la evaluación previa de factibilidad y en concordancia con el Informe N°009-2019/MPS-GDEL-SGTySV-apmn, emitido por el inspector de transportes debe declararse procedente lo solicitado.

Que, vuestro despacho opina por la procedencia, sin haberse revisado y analizado que lo solicitado por la empresa trasgrede la ordenanza Municipal N° 015-2018/MPS en sus disposiciones finales, Segunda al encontrarse las rutas solicitadas, **servidas por otras empresas**, que si bien es cierto existe la Resolución Gerencial N°0627-2018/MPS-GDEL, respecto a la Evaluación Previa de Factibilidad para modificación y ampliación de ruta, también es cierto que son dos procedimientos totalmente diferentes, el procedimiento de Evaluación Previa de Factibilidad se encuentra tipificado en el Item 13.08 y la modificación y/o ampliación de ruta Item 13.15 del Tupa vigente de esta Comuna, que la evaluación previa de factibilidad **no le da derecho a la Empresa hacer invasión de ruta en las calles y Avenidas que pretende ampliar y modificar sin tener autorización municipal correspondiente**. No existiendo Ordenanza Municipal que considere como vías troncales y Av. Principales que no cuenten con una vía alterna para la circulación de lo solicitado.

Que, en el numeral I del Artículo 81° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades- prescribe: Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción. 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito. 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, entre otras funciones.

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, es competencia exclusiva para resolver la modificación y ampliación de ruta, mediante Resolución Gerencial, para lo cual deberá observar los requisitos del Tupa Ordenanza Municipal N°06-2017/MPS y la Ordenanza Municipal N°015-2018/MPS y normas legales de transportes. de la revisión y del análisis de todo lo actuado, esta Gerencia ha podido determinar, que la Empresa de Transportes **de Pasajeros 28 de Julio Ruta 10 S.R.L.**, cumplió con presentar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N°06-





//... VIENE DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N°511-2019/MPS-GDEL
23.08.2019

2017/MPS, Ordenanza que aprueba la creación, del Ordenamiento de procedimientos administrativos en la municipalidad de Sullana Ítems 13.15, prescribe el procedimiento administrativo sobre otorgamiento de **Modificación y/o Ampliación de ruta**. Así mismo se puede verificar en autos que dicha empresa presento su solicitud, cuando la Ordenanza Municipal N° 015-2018/MPS, se encontraba vigente, Ordenanza Municipal que regulariza el servicio de transporte urbano e interurbano de pasajeros en la provincia de Sullana, la misma que tipifica en sus disposiciones finales, Segunda: Establecer que las ampliaciones y modificaciones de Ruta se otorgara a las empresas de servicio urbano e interurbano, **SIEMPRE Y CUANDO NO SE SUPERPONGA CON OTRAS RUTAS EXISTENTES** (exceptuando para ello las vías troncales y avenidas principales que no cuenten con una vía alterna para la circulación.

Que, de acuerdo a la disposiciones complementarias art. tercero de la Ordenanza Municipal N° 015-2018/MPS, el inspector de transporte Armando Pablo Medina Navidad, realizo la inspección in situ, quien manifiesta que la Carretera Panamericana, transversal San Hilarión, recientemente se ha convertido en una ruta troncal, así mismo la calle San Martín donde su persona confirma que circulan 10 empresas de transportes y que no se aprecia congestión, por lo que esta ruta se convierte en ruta troncal trasladándose a la transversal Ayacucho donde indica que solo pasan 04 empresas y que en la calle santa Ana es una ruta libre porque no circula ninguna empresas de transportes.

Que, a la fecha la Sub. Gerencia de Transportes y Seguridad vial no ha tomado en cuenta los Informe N°430-2018/MPS-GDEL-SGTySV-LACM y Informe N°168-2018/MPS-GDEL-SGTySV-LACM, emitidos por el Técnico administrativo, Luis Alberto castillo Merino quien manifiesta en sus informes que existen denuncias donde alcanzaron pruebas fotográficas en las cuales se puede observar que los vehículos de la Empresa de Transportes 28 de Julio Ruta 10 S.R.L, vienen circulando en el recorrido que hace mención la Resolución Gerencial N°0627-2018/MPS-GDEL-de la Evaluación de Factibilidad para modificación y/o ampliación de ruta, sin haber tenido el permiso municipal, ya que la Factibilidad de Modificación no modifica la ruta, incurriendo así en invasión de ruta debiéndose aplicar las sanciones correspondientes, que a pesar de existir pruebas sobre la invasión de ruta en las calles y Avenidas, que pretenden ampliar y/o modificar la Empresa de Transportes 28 de Julio, no se ha iniciado ningún proceso administrativo sancionador

Al respecto, debo precisar que las calles que pretende modificar y ampliar la empresa de Pasajeros 28 de Julio Ruta 10 S.R.L, no se encuentran en ninguna ordenanza municipal consideradas como vías troncales y avenidas principales, como manifiesta el inspector de transportes, en su informe N°009-2019/MPS-GM-GDEL-SGTySV-apmn, el mismo que no tiene ningún sustento técnico legal, trasgrediendo la ordenanza Municipal N° 015-2018/MPS en sus disposiciones finales, Segunda al encontrarse las rutas solicitadas, servidas por otras empresas.

Que, la ampliación y modificación de ruta que pretende realizar la empresa solicitante es sobre el recorrido de origen: ingresa por la carretera panamericana hasta llegar a la derecha Transversal San Hilarión, izquierda calle Santa Ana, llegando a la izquierda carretera Sullana Paita y sobre el recorrido de retorno, viniendo de la carretera Sullana Paita, derecha calle Santa Ana, izquierda Transversal San Hilarión, izquierda carretera Panamericana, Av. José de Lama, Av. Champagnat, derecha AV. Santa Rosa, calle San Martín, derecha Transversal Ayacucho, precisando que la modificación y/o ampliación referente al recorrido de origen se encuentra atendidas por las empresas: Empresa de Transportes Nueva Sullana, Empresa de



//... VIENE DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N°511-2019/MPS-GDEL
23.08.2019

Transportes Centenario, Empresa de Transportes Centenario, Empresa de Transportes el Churre, Empresa de Transportes Los Muñequitos del A.H. 9 de Octubre, Empresa de Transportes Cieneguillo SRL, Empresa de Transportes el Águila SRL, Empresa de Transportes Santa Isabel EIRL, en cuanto al recorrido de retorno es decir el ingreso a la calle San Martín, se encuentra servida por las Empresas de Transporte Nueva Sullana, Empresa Transportes Bellavista 2010, Empresa de Transportes Cinco de Abril, Empresa de Transportes Muñequitos del A.H. 9 de Octubre, Empresa de Transportes Real Sullana, Empresa de Transportes el Churre, Empresa de Transportes Cieneguillo SRL, Empresa de Transportes Marcelino Champagnat, Empresa de Transportes Centenario. Por lo tanto se ha podido determinar que las rutas a modificarse y ampliarse solicitadas por la Empresa de Transportes 28 de Julio Ruta 10 S.R.L. se superponen a otras rutas ya existentes, ENCONTRÁNDOSE SERVIDAS POR OTRAS EMPRESAS DE TRANSPORTES y de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal N°015-2018/MPS. Disposiciones finales, Segunda tipifica que las ampliaciones y modificaciones de Ruta se otorgara a las empresas de servicio urbano e interurbano, SIEMPRE Y CUANDO NO SE SUPERPONGA CON OTRAS RUTAS EXISTENTES Y,

En consecuencia, de conformidad con la Ordenanza Municipal N°015-2018/MPS, disposiciones finales Segunda, Ordenanza Municipal N°06-2017/MPS, Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, D.S 017-2009- MTC art.60 inciso 60.1 numeral 60.1.5, Informe N°430-2018/MPS-GDEL-SGTySV-LACM, Informe N°613-2018/MPS-GDEL-SGTySV, informe N°0169-2019/MPS-GDEL-SGTySV-jcfr, informe N°0009-2019/MPS-GM-GDEL-SGTySV-apmn y las funciones conferidas en la Resolución de Alcaldía N°063-2019/MPS de fecha 02.01.2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por Don: FRANCISCO ALBERTO CAMACHO QUEVEDO, Representante Legal de la Empresa de Transportes 28 de Julio Ruta 10 SRL, mediante el cual solicita **Modificación y/o Ampliación de ruta**, en virtud a las consideraciones expuesta en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente disposición a los Inspectores Municipales de Transportes.

ARTICULO TERCERO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana; remitiendo copia de la misma a la Sub Gerencia de Informática; en aplicación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Función Pública.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

C.C.
Archivo,
Interesado,
GSCyGRD - SG.CM - UfeIM.
SG.TySV y Otros.
Folios:117
S.P.J.E./mcm


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. Silvia Patricia Jibaja Espinoza
ICAP 3107
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL